



BOLETÍN TRIBUTARIO - 255

CONCEPTOS DIAN

1. INEFICACIA DECLARACIONES DE RETENCIÓN PRESENTADAS SIN PAGO

La DIAN reitera su doctrina, en el sentido de que las declaraciones de retención en la fuente presentadas antes del vencimiento del plazo legal, cuyo pago se efectuó con posterioridad a la presentación de la declaración, pero en todo caso dentro del término legal, se tienen como no presentadas.

Concluye la DIAN:

“Por lo anterior, el mandato del artículo 15 de la ley 1430 de 2010, no puede darse por cumplido cuando la declaración de retención se presenta antes del vencimiento de los plazos previstos en el parágrafo 4 del artículo 24 del Decreto 4836 de 2010, pero sin pago, aun cuando éste se efectúe igualmente dentro de dicho término”. **(Concepto 088243 de noviembre 10 de 2011)**

2. ¿CUANDO SE ENTIENDE REALIZADA LA INVERSIÓN EN ZONA FRANCA?

Ha señalado la DIAN:

“La nueva inversión, entendida como el aporte de recursos financieros que realiza la empresa representados en nuevos activos fijos reales productivos y terrenos, que se vinculen directamente con la actividad productora de renta del Usuario de Zona Franca, se entiende realizada al momento en que estos bienes ingresen de manera efectiva al patrimonio del Usuario de Zona Franca, previo el cumplimiento de las formalidades legales propias de la tradición del dominio de cada tipo de bien, lo cual deberá ser objeto de acreditación ante la autoridad aduanera en los términos establecidos por el artículo 59-20 de la Resolución 4240 de 2000”. **(Concepto 088069 de noviembre 9 de 2011)**



3. REVOCATORIA DIRECTA

Ha dicho la DIAN:

“No podrá revocarse un acto administrativo proferido por la DIAN, cuando el mismo se encuentre en firme por agotamiento de la vía gubernativa por haberse presentado y decidido los recursos que contra él procedían”. (Concepto 088068 de noviembre 9 de 2011)

4. EFECTOS DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ha señalado la DIAN:

“Los fallos que decretan la nulidad de los actos administrativos tienen efectos extunc, es decir, desde el momento en que se expidió el acto anulado, por lo que las cosas se deben retrotraer al estado en que se encontraban, antes de su expedición. Pero, el fallo de nulidad no afecta situaciones jurídicas consolidadas antes de la fecha de la sentencia, pues no se pueden desconocer los derechos surgidos y afirmados durante la vigencia de las normas que se declaran nulas”. (Concepto 088068 de noviembre 9 de 2011)

5. RETENCIÓN IVA PROVEEDORES DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIO INTERNACIONAL

Señala la DIAN:

“Tal como se expresó en el Oficio 026812 de abril 14 de 2011, el proveedor de las sociedades de comercialización internacional, debe practicar, salvo las excepciones indicadas en la norma, una retención del 75% del impuesto (IVA) sobre todos los pagos o abonos en cuenta por las adquisiciones gravadas que realice, toda vez que la disposición legal no hace distinción en razón al tipo de bien adquirido o a su destinación – si van o no a ser exportados –, o si al proveedor se le ha de entregar o no el CP”. (Concepto 086818 de noviembre 4 de 2011)

6. GMF REDENCIÓN CDTs

Ha señalado la DIAN:

“Las operaciones de redención de certificados de depósito a término – CDT(s) – mediante el traslado de los recursos a una cuenta de ahorros o corriente abierta en el mismo establecimiento de crédito a nombre del mismo y único titular se



encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros". (Concepto 088291 de noviembre 10 de 2011)

7. GMF DIVISAS

Ha concluido la DIAN:

"La adquisición de divisas es una inversión exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros cuando se realiza mediante el traslado de los recursos de cuentas de ahorro o corrientes a nombre del adquirente de la inversión, esto es, cuando los recursos depositados en una cuenta corriente o de ahorros en Colombia se trasladan para la constitución en el exterior de una cuenta en divisas a nombre de un mismo y único titular". (Concepto 088291 de noviembre 10 de 2011)

8. RETENCIÓN TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Reitera la DIAN que el artículo 173 de la ley 1450 de 2011 relativo a la retención en la fuente para trabajadores independientes, es de obligatoria aplicación para los trabajadores independientes que cumplan las exigencias del Decreto reglamentario.

Asimismo la DIAN considera que es viable el reintegro de retenciones practicadas en exceso desde la fecha de vigencia de la ley 1450 de 2011. (Concepto 088654 de noviembre 11 de 2011)

9. INTERESES CONTRIBUCIÓN OBRA PÚBLICA

Ha concluido la DIAN que el no pago oportuno de la contribución de obra pública prevista en el artículo 6 de la ley 1106 de 2006 causa intereses de mora a la tasa prevista en el Estatuto Tributario. (Oficio 089362 de noviembre 15 de 2011)

10. RETENCIÓN EXPORTACIÓN ESMERALDAS

La esmeralda tallada es un producto minero cuya exportación se sujeta a la retención del 1% establecida en el Decreto 1505 de 2011. (Concepto 089365 de noviembre 15 de 2011)



11. DEDUCCIÓN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS ADQUIRIDOS POR LEASING

Señala la DIAN:

“Uno de los requisitos para acceder la deducción por inversión en activos fijos, aún bajo la modalidad de leasing es lo contenido en el artículo 127-1 del Estatuto Tributario que regula expresamente los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra para efectos contables y tributarios; por tanto de obligatorio cumplimiento o lo que es lo mismo, según estas mismas reglas, no debe existir contrato de esta naturaleza que no se contabilice o se registre de forma contable distinta a la allí ordenada.

Ahora, según el concepto 077779 de 2004, (citado por el Consultante), “aunque los contratos leasing cumplan con el requisito de la opción irrevocable de compra, solamente los que se someten al tratamiento previsto por el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 127-1 del Estatuto Tributario, es decir, los que conllevan la incorporación contable y fiscal de los bienes al patrimonio del arrendatario, pueden ser considerados como una inversión efectiva que da derecho al beneficio de la deducción especial”. Y aclara que en relación a ese contrato de leasing, como requisito para la deducción especial, la inclusión en el patrimonio bruto del contribuyente aunque no se haya realizado la opción de compra se hace posible, porque así lo permite la disposición legal”. (Concepto 090093 de noviembre 17 de 2011)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

CJB

20 de diciembre de 2011